En Santiago de Chile a 7 de octubre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO14925 de fecha 20 de septiembre de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "renaultvipcar.cl", suscitado entre don Marcos Andrés Tamayo Soto e Industria Automotriz Francomecanica S.A.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Marcos Andrés Tamayo Soto, Rut. 11.665.439-3, con domicilio en esta ciudad, Padre Hurtado 11799 de la comuna de El Bosque, correo electrónico marcos.tamayo@gmail.com; y 2) Industria Automotriz Francomecanica S.A., Rut.93.061.000-3, representada por Barrios Muñoz Jeanneret y Cia., con domicilio en esta ciudad, Napoleón 3565 oficina 510 de la comuna de Las Condes, correo electrónico njeanneret@bmj.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "renaultvipcar.cl" fue solicitado por don Marcos Andrés Tamayo Soto con fecha 18 de mayo de 2011, y que la Industria Automotriz Francomecanica S.A. lo solicitó con fecha 6 de junio de 2011, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 21 de septiembre de 2011 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día jueves 6 de octubre de 2011, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5 Que consta a fojas 8 de autos, que al comparendo sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pagó de los honorarios fijados.
SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.
En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "renaultvipcar.cl" a don Marcos Andrés Tamayo Soto.
Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.
Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento
Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.